

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

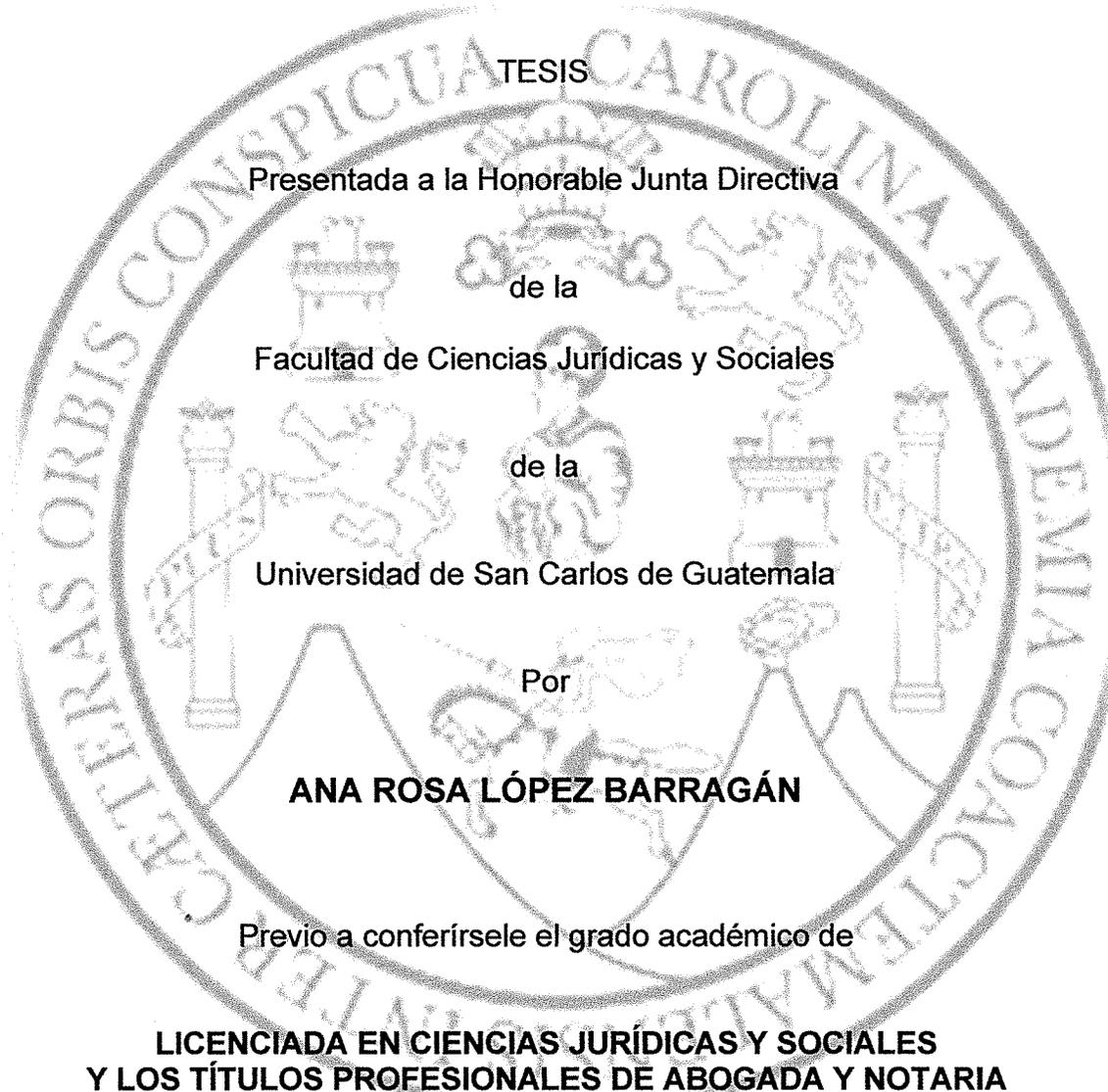
**AUTOSECUESTRO DELITO QUE EVIDENCIA LA PÉRDIDA DE VALORES EN
LA SOCIEDAD**

ANA ROSA LÓPEZ BARRAGÁN

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUTOSECUESTRO DELITO QUE EVIDENCIA LA PÉRDIDA DE VALORES EN
LA SOCIEDAD**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA ROSA LÓPEZ BARRAGÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Estuardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lcda.	María Milagros Larios Valle
Vocal:	Lic.	Renato Sánchez Castañeda
Secretaria:	Lcda.	Rosalyn Amalia Valiente Villatoro

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Luis Adolfo Chávez Pérez
Vocal:	Lic.	Bonifacio Chicoj Raxón
Secretaria:	Lcda.	Rosalyn Amalia Valiente Villatoro

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"



D. NOM. 16-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala veintiséis de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. AMALIA SOLIS ORTIZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA ROSA LÓPEZ BARRAGÁN, con carné 201014291,
 Intitulado AUTOSECUESTRO DELITO QUE EVIDENCIA LA PÉRDIDA DE VALORES EN LA
SOCIEDAD

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 29 / 01 / 2024 n)

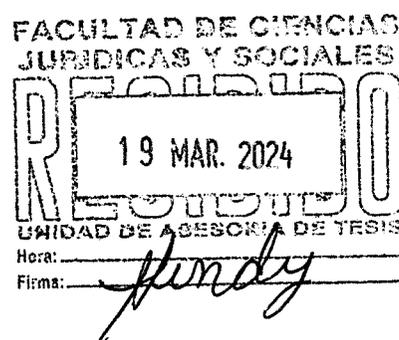
Analia Solis Ortiz
 Abogada y Notaria
 C. 5635
 Asesor (a)
 (Firma y Sello)



BUFETE CORPORACIÓN DE ABOGADOS
Licenciada Amalia Solís Ortiz
Abogada y Notaria
Colegiado: No. 5,685
Calzada Roosevelt 33-86 Zona 7, Guatemala
Cel.: 5116-8916

Guatemala, 22 de abril 2024

Licenciado
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 26 de enero de 2024, por medio de la cual fui nombrada ASESORA de Tesis de la bachiller ANA ROSA LÓPEZ BARRAGÁN, titulada: "AUTOSECUESTRO DELITO QUE EVIDENCIA LA PÉRDIDA DE VALORES EN LA SOCIEDAD".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



BUFETE CORPORACIÓN DE ABOGADOS
Licenciada Amalia Solís Ortiz
Abogada y Notaria
Colegiado: No. 5,685
Calzada Roosevelt 33-86 Zona 7, Guatemala
Cel.: 5116-8916

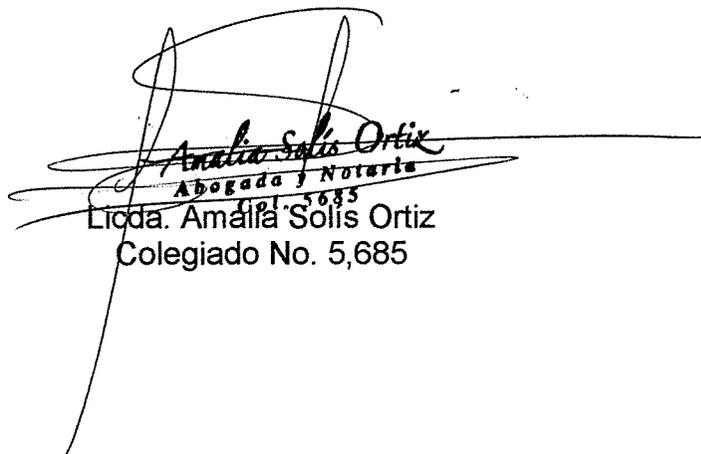
La redacción utilizada por la estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Ana Rosa López Barragán. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

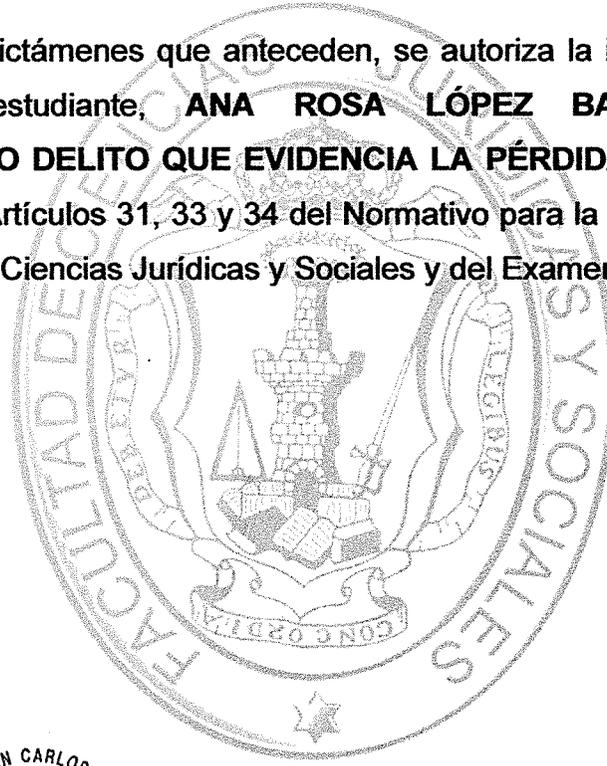

Abogada y Notaria
Licda. Amalia Solís Ortiz
Colegiado No. 5,685



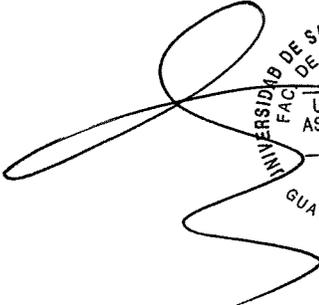
D.ORD. 687-2024

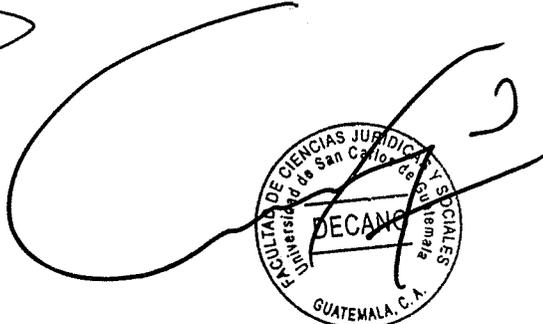
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

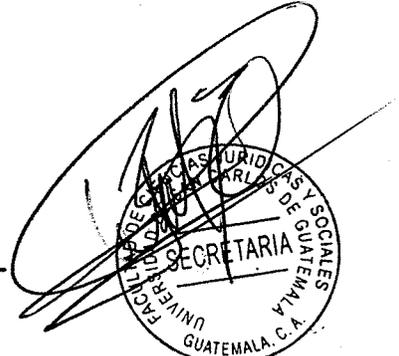
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANA ROSA LÓPEZ BARRAGÁN**, titulado **AUTOSECUESTRO DELITO QUE EVIDENCIA LA PÉRDIDA DE VALORES EN LA SOCIEDAD**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE G.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
GUATEMALA, C. A.


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

A quien agradezco principalmente por ser el único dador de sabiduría e inteligencia, por brindarme inspiración y fuerza para concluir con este proceso y lograr uno de los anhelos más deseados.

A MIS PADRES:

Eraldo López Mérida y Milvia Barragán López, por su amor, trabajo, apoyo y sacrificio, gracias a ustedes he logrado llegar a cumplir ésta meta y convertirme en lo que ahora soy. Es un orgullo, bendición y privilegio ser su hija, pues para mi han sido los mejores padres.

A MIS TIOS:

Por su amor, cariño y apoyo incondicional, porque gracias a sus consejos, oraciones y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona.

A MIS HERMANOS Y PRIMOS:

Por su amor, cariño y constante apoyo porque gracias a ellos y a sus sabios consejos he cumplido este gran sueño.

A MIS SOBRINOS:

Con mucho cariño.

A MIS AMIGOS:

Por brindarme su amistad y cariño sincero, por ~~apoyarme~~
de forma desinteresada y cuando más lo necesite ~~en lo~~
largo de esta carrera.



A:

Mi querida Universidad de San Carlos de Guatemala, pero
sobre todo a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
quien me permitió concluir con una etapa de mi vida,
gracias por la paciencia, orientación y conocimientos que
me brindo durante todos estos años de carrera.



PRESENTACIÓN

La investigación pertenece a la rama del derecho penal y es de tipo cualitativo; el contexto diacrónico es el municipio y departamento de Guatemala; el contexto sincrónico es del año 2021 al 2023. El sujeto de estudio es la persona que finge su propio secuestro, así como el comando anti secuestros de la Policía Nacional Civil, los fiscales de la fiscalía contra secuestros del Ministerio Público y la familia de la persona que realiza esta práctica. El objeto de estudio es el delito de plagio o secuestro, así como la práctica donde la persona finge este delito.

El aporte académico es para que el Congreso de la República de Guatemala adicionen el quinto párrafo al Artículo 201 del Código Penal, con el objeto de establecer que la persona que finja su propio secuestro será sancionada con las mismas penas establecidas para el delito de plagio o secuestro, así como los cómplices, encubridores y terceras personas que participen en la comisión de este delito, a la que no podrá imponérsele rebaja por ningún motivo, ni se le podrá beneficiar con ninguna medida cuando esté cumpliendo la condena, para que de esta manera se evite la proliferación de esta práctica que ocasiona impacto ante la familia y ante la sociedad.

HIPÓTESIS



En la hipótesis se menciona que el auto secuestro ocasiona diversidad de problemas dentro de la sociedad tales como la pérdida de credibilidad de las autoridades cuando una persona finge su propio secuestro, puesto que dudarán si se trata de un caso real o de un caso fingido; aunado a que el auto secuestro no está regulado como delito en la legislación guatemalteca, pues ante la prohibición de crear figuras delictivas por parte de los jueces, solo pueden procesarse por dos delitos: extorsión y portación ilegal de arma de fuego, con lo cual se responde la pregunta.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Se comprobó la hipótesis, pues se determinó la existencia del impacto para la sociedad y para la familia cuando una persona finge su propio secuestro. Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron: el analítico y el deductivo, por medio de los cuales se evidenció que el auto secuestro conlleva a que los órganos jurisdiccionales deban acudir a otras figuras delictivas para sancionar a los infractores de la ley como la extorsión y portación ilegal de armas de fuego, pero que no son suficientes para alivianar el daño ocasionado para la familia en específico.

ÍNDICE



Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Evolución histórica.....	1
1.2. Definición.....	4
1.3. Naturaleza jurídica.....	5
1.4. Disciplinas del derecho penal.....	6
1.5. Fuentes.....	8
1.6. Fines.....	9
1.7. Principios limitadores al <i>ius puniendi</i>	10

CAPÍTULO II

2. El delito.....	15
2.1. Elementos positivos del delito.....	16
2.1.1. Acción o conducta humana.....	16
2.1.2. Tipicidad.....	18
2.1.3. Antijuridicidad.....	20
2.1.4. Culpabilidad.....	22
2.1.5. Imputabilidad.....	25
2.1.6. Punibilidad.....	25
2.2. Elementos negativos del delito.....	26
2.2.1. Ausencia de acción.....	26
2.2.2. Atipicidad.....	27
2.2.3. Ausencia de antijuridicidad.....	27
2.2.4. Causas de inculpabilidad.....	30
2.2.5. Causas de inimputabilidad.....	31



2.2.6. Otras eximentes de responsabilidad penal.....

CAPÍTULO III

3. La ley penal.....	33
3.1. Definición de la ley penal.....	34
3.2. Características.....	35
3.3. La ley penal en el tiempo.....	40
3.4. La ley penal en el espacio.....	42
3.5. Formas y especies de la ley penal.....	43
3.6. La interpretación de la ley penal.....	44

CAPÍTULO IV

4. Auto secuestro, delito que evidencia la pérdida de valores en la sociedad.....	47
4.1. Delito de plagio o secuestro.....	47
4.2. Valores de la sociedad.....	50
4.3. La moral.....	50
4.4. La ética es otro valor importante.....	52
4.5. El problema del auto secuestro.....	54
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

Que el auto secuestro ha proliferado y constituye una práctica que conlleva impacto para la familia como para la sociedad; pero como dicha figura no está regulada en la legislación guatemalteca, la persona que finge su propio secuestro solamente puede ser sancionada por el delito de extorsión, lo cual no posee una sanción acorde con el daño ocasionado a la familia y a la sociedad, de modo que es indispensable tener en cuenta las disposiciones que en derecho correspondan para contrarrestar esta práctica y crear conciencia en la población para que las personas no acudan a esta modalidad con el afán de obtener un beneficio económico.

El objetivo general es determinar que el auto secuestro conlleva la pérdida de valores dentro de la sociedad. Se alcanzó el objetivo general, pues se determinó que el auto secuestro ha proliferado en la actualidad porque cada vez son más los casos donde personas se ven involucradas en esto.

En la hipótesis se menciona que el auto secuestro ocasiona diversidad de problemas dentro de la sociedad tales como la pérdida de credibilidad de las autoridades cuando una persona finge su propio secuestro, puesto que dudarán si se trata de un caso real o de un caso fingido; aunado a que el auto secuestro no está regulado como delito en la legislación guatemalteca, pues ante la prohibición de crear figuras delictivas por parte de los jueces, solo pueden procesarse por dos delitos: extorsión y portación ilegal de arma de fuego, con lo cual se responde la pregunta. Se comprobó la hipótesis, pues se determinó la existencia del impacto para la sociedad y para la familia cuando una persona finge su propio secuestro.

El contenido capitular es el siguiente: en el capítulo I, se hace referencia al derecho penal y sus principios fundamentales; en el capítulo II, se establece lo relativo a la teoría general del delito con sus elementos positivos y negativos; en el capítulo III, se menciona la ley penal, su forma de interpretación y características; y en el capítulo IV, se analiza el tema



central que es el auto secuestro como un problema que ocasiona pérdida de valores dentro de la sociedad.

Se utilizaron los siguientes métodos: el inductivo, el deductivo, el analítico y el sintético; se utilizó la técnica documental.

Se busca con la presente investigación, que el Congreso de la República de Guatemala adicionen el quinto párrafo al Artículo 201 del Código Penal, con el objeto de establecer que la persona que finja su propio secuestro será sancionada con las mismas penas establecidas para el delito de plagio o secuestro, así como los cómplices, encubridores y terceras personas que participen en la comisión de este delito, a la que no podrá imponérsele rebaja por ningún motivo, ni se le podrá beneficiar con ninguna medida cuando esté cumpliendo la condena, para que de esta manera se evite la proliferación de esta práctica que ocasiona impacto ante la familia y ante la sociedad.

CAPÍTULO I



1. Derecho penal

En el presente capítulo se estudia el derecho penal, sus antecedentes, definición, características, ramas, fuentes, fines y los principios que lo sustentan. Como una primera aproximación al tema se puede decir que el derecho regula la conducta de los seres humanos en sociedad; el derecho penal reintegra el orden para garantizar el bien común.

1.1. Evolución histórica

El derecho penal es una de las disciplinas jurídicas más antigua, para su mejor comprensión se ha dividido en varias épocas que son: la venganza privada, la venganza divina, la venganza pública, periodo humanitario, época científica y época moderna; para una mejor comprensión, cada una se analiza en base a tres preguntas fundamentales: ¿Qué era?, ¿Qué problema surgió? Y ¿Qué límites surgieron?, las cuales se describen a continuación:

La venganza privada tenía las siguientes características: "a) era una época en la cual, el que se sentía ofendido en sus derechos se defendía individualmente, haciéndose justicia con su propia mano; b) no existía derecho penal; y c) consideraban delito cualquier ofensa que se les realizara. ¿Qué problema surgió?: La venganza generó una violencia social demasiado grande, en virtud de que era mucho más violenta que el daño ocasionado.

¿Qué límites surgieron?: a) La ley del talión, la que establecía que no podía devolverse



al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima (ojo por ojo, diente por diente) reconociendo así que el ofendido sólo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido; y b) la autocomposición, mediante la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que éstos no ejercitaran el derecho de venganza.”¹

La venganza divina, por su parte era una época donde: “a) la justicia penal se ejercita en el nombre de Dios; b) los sacerdotes juzgan en su nombre y no había Estado. ¿Qué problemas surgieron?: a) que los sacerdotes aplicaban un poder absoluto para juzgar y abusaban de ello; b) la pena era muy fuerte, para que la población la aceptara.”²

La venganza publica: una de las más sangrientas especialmente en los siglos XV al XVIII, pues el poder público ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro.

¿Qué problemas surgieron?: a) la aplicación de las penas eran totalmente desproporcionadas e inhumanas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad; b) La pena para ciertos delitos trascendía a los descendientes del reo; c) ni la tranquilidad de las tumbas se respetaba, pues se desenterraba a los cadáveres y se les procesaba; d) reinaba en la administración de justicia una completa desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección eficaz, para los plebeyos

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág.14.

² **Ibíd.** Pág. 15.



y los siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia; y e) los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso incriminar hechos no penados como delitos. ¿Qué límites surgieron?: a) aparece el principio de legalidad; b) aparecen las primeras leyes penales; c) el Estado adquiere la exclusividad de establecer delitos y penas (ius puniendi).”³

El periodo humanitario, por su parte, se inicia con el Iluminismo, siendo su impulsor el Marqués de Beccaria–César Bonnensana- con su obra De los Delitos y de las Penas, en la que se oponía al trato inhumano tanto en la aplicación de penas y las torturas para obtener confesiones; con esta obra se cierra el período antiguo, abriéndose la edad de oro del derecho Penal, considerándose luego al derecho penal como ciencia que se le atribuye a Beccaria. Los beneficios de esta etapa fueron: a) las penas deben ser humanas; b) debe mejorar la policía y el sistema de justicia; c) el fin de las penas debe ser prevenir el delito; d) se empieza a estudiar el delito y las penas.

Y para finalizar el devenir histórico del derecho penal, se menciona la época moderna, en la cual se destaca lo siguiente: el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, relacionada al delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad y las ciencias penales o criminológicas con el mismo objeto de estudio, lo hacen desde el punto de vista antropológico o sociológico. Algunos especialistas sostienen que el derecho penal debe circunscribirse con alguna exclusividad a lo que se denomina dogmática

³ *Ibíd.* Pág. 16.



jurídica penal que consiste en la reconstrucción del derecho penal vigente **en base** científica.”⁴

Esta es la época de suma importancia porque se garantiza el derecho penal como una disciplina tal como se le conoce actualmente, donde es preponderante el estudio de diversidad de instituciones como las medidas de seguridad, la pena, los sustitutivos penales, que son los que se regulan actualmente en el Código Penal y poseen aplicación en la práctica por parte de los órganos jurisdiccionales, de modo que es sumamente importante este período, es la esencial derecho penal, donde se estudia de una forma científica.

1.2. Definición

El criterio más generalizado es definir el derecho penal desde el punto de vista objetivo y subjetivo, sin embargo, al doctrina lo concibe como: “una ciencia porque los elementos integrantes de la norma penal, delito, pena y medida de seguridad y otros fenómenos jurídicos, pueden ser objeto de otras disciplinas”.⁵

Llama la atención la afirmación de Muñoz Conde, ya que el derecho penal es una ciencia, opinión acertada porque le da más realce a su objeto; esta disciplina busca el deber ser, se basa en el desarrollo de las condiciones existenciales de los individuos en la sociedad, a proteger sus habitantes.

⁴ **Ibíd.** Pág.18.

⁵ Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal.** Pág. 184.



“El derecho penal objetivo se constituye por un conjunto de normas legales que se asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia. Es el régimen jurídico mediante el cual el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumpliendo de ese modo con la función de garantía que, juntamente con la tutela de bienes jurídicos, constituyen el fin del derecho penal”.⁶

A criterio personal, se considera más acertada la definición de Fontan Balestra, porque en la comisión de ilícitos intervienen una o más personas con un fin determinado. En tal sentido, se define al derecho penal subjetivo como la facultad del Estado de castigar las conductas señaladas como delitos y fijar las penas y medidas de seguridad. Mientras que desde el punto de vista objetivo, es el límite a dicha facultad, es decir el poder punitivo del Estado.

1.3. Naturaleza jurídica

Cuando se hace referencia a la naturaleza jurídica de una disciplina jurídica, se trata de situarla dentro de la sistemática jurídica, es decir la tradicional división del derecho en público y privado. En este orden de ideas, el derecho público trata de regular las relaciones que existen entre el Estado y los particulares. Por esta razón es que el derecho penal se debe situar dentro de la rama del derecho público, ya que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, como se analizó con antelación.

⁶ Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal, introducción y parte general**. Pág. 15.



1.4. Disciplinas del derecho penal

A criterio personal, se considera más acorde la palabra disciplinas para referirse a la clasificación del derecho penal y no la de ramas que parece anti técnico, aunque esto es criterio de algunos estudiosos del derecho penal pero vale la pena resaltarlos en todo momento, pues lo fundamental es entender qué disciplinas forman parte del derecho penal; en este orden de ideas, se cita en este apartado el criterio más generalizado en la doctrina que es: derecho penal material o sustantivo, procesal o adjetivo y penitenciario, los que se desarrollan a continuación:

a) Sustantivo o material

Afirma Fontan Balestra que: "la rama material contiene las disposiciones de fondo, ya que define los delitos y determina la correspondiente amenaza de pena; regula principios fundamentales en los que se sustenta la teoría del delito y da normas para resolver los problemas que tienen validez general."⁷

Se considera acertada la afirmación del citado autor, ya que el calificativo sustantivo da la pauta que el derecho penal es la esencia para la imposición de sanciones, es decir el derecho objetivo, ya que consiste en un conjunto de normas jurídicas que simplemente regulan el deber ser de los habitantes, el actuar de los ciudadanos para cumplir con los fines establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁷ *Ibíd.* Pág. 18.



b) Procesal o adjetivo

“Esta rama busca la aplicación de las leyes penales para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución.”⁸ Esta disciplina recibe el nombre de instrumental y sirve para el eficaz cumplimiento del derecho sustantivo, se le llama instrumental porque es el mecanismo para hacer cumplir las normas jurídicas plasmadas en el Código Penal y en leyes penales especiales, la manera como se lleva a cabo es mediante el debido proceso respetando las debidas garantías y no contrariar los mandatos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

c) Penitenciario

Esta disciplina hace referencia al cumplimiento de las penas; en primer lugar, el sujeto encuadra su conducta dentro de algún tipo penal; posteriormente, es llevada ante los órganos jurisdiccionales y se le sanciona mediante una sentencia; y finalmente, es ingresada a cualquiera de los centros de cumplimiento de condena. El derecho penitenciario entonces, es un conjunto de normas y procedimientos para que el sujeto se reintegre a la sociedad, garantizando en todo momento sus derechos dentro de la prisión como lo establece el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario y el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario que son las dos más importantes en el tema.

⁸ De León. *Op. Cit.* Pág. 8.



1.5. Fuentes

“Las fuentes de producción hacen referencia a que el Estado es el único que produce el derecho penal; mientras que las fuentes de cognición, se refieren a que no hay más fuente de derecho que la ley.”⁹

La afirmación del citado autor se puede entender por medio de las siguientes preguntas: ¿quién crea el derecho penal? y ¿cómo se aplica el mismo? la respuesta a la primera pregunta el Estado a través del Congreso de la República de Guatemala, quien es el encargado de emitir las leyes, dentro de las cuales se regula el deber ser de los ciudadanos (espíritu de la ley). La respuesta a la segunda pregunta es por medio de la ley, lo cual tiene su asidero en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, el cual preceptúa: “...La ley es la fuente del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral y al orden público que resulte probada.”

De la transcripción del citado artículo, se infiere que la ley debe ser la única fuente del derecho penal, porque forma parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que sirve de advertencia y garantía para todos los miembros de la sociedad, es por esta razón que los tipos penales se redactan en forma de mandatos, porque primero explican el supuesto jurídico y éste va acompañado de una sanción que en la mayoría de casos será la prisión o multa.

⁹ Fontán. *Op. Cit.* Pág.103.



1.6. Fines

El derecho penal fue creado para resguardar el orden público, esta función le corresponde al Estado, ya que debe velar por el bien común, porque la Constitución Política de la República de Guatemala se basa en valores axiológicos se deben garantizar a plenitud dentro de la sociedad, es aquí donde el derecho penal previene que los ciudadanos se comporten dentro del conglomerado, en este sentido adquiere el carácter de preventivo.

A pesar que el derecho penal previene la comisión de hechos delictivos, si los ciudadanos desobedecen sus mandatos, el Estado, en el ejercicio del poder punitivo debe imponer la sanción en proporción al daño causado, para no violentar garantías y principios reconocidos, es donde se da el juicio de reproche como, es decir donde toma auge el elemento culpabilidad, aquí el derecho penal adquiere el carácter de sancionador, es decir la esencia misma del derecho penal. Significa entonces que todo ataque a un bien jurídico tiene que ser incriminado. El derecho penal busca tanto proteger los bienes jurídicos como reforzar en las personas el respeto de los valores reconocidos por el orden jurídico.

Finalmente, la tendencia actual es que la prisión no se convierta en un sufrimiento para el condenado, al menos en apariencia porque la realidad es otra; el derecho penal toma un rumbo destinado a reintegrar al sujeto a la sociedad y a la vez sirve de motivación para que los demás miembros no cometan delitos. Aunque en cuanto a este último fin es de hacer notar que en Guatemala no existe una adecuada política criminal al respecto, ya que las sanciones no son las adecuadas.



1.7. Principios limitadores al *ius puniendi*

Se les denomina así porque evitan el abuso de derecho por los órganos jurisdiccionales, estos principios son: legalidad, irretroactividad de la ley penal, culpabilidad, exclusiva protección a bienes jurídicos, lesividad y mínima intervención.

a) Legalidad

Este principio hace referencia a que el derecho penal se va aplicar solamente cuando cuando la conducta del sujeto activo se encuadre dentro de los tipos penales previamente establecidos con anterioridad a tal actuar. Se compone de las siguientes garantías:

Garantía criminal, significa que la conducta debe estar señalada previamente en la ley para ser considerada como delito; garantía procesal, por medio de la cual nadie puede ser sometido a un juicio penal sino a través del proceso establecido anteriormente por la ley; garantía judicial, refiere que nadie puede ser juzgado por un juez o tribunal *ad hoc*, sino por uno preestablecido o natural; garantía penal, significa que no se podrán imponer otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley para cada delito; garantía de ejecución, la cual hace alusión a que se debe extinguir la pena en los lugares y formas determinados por la ley; y garantía de medida de seguridad; se refiere a que sólo se pueden establecer medidas de seguridad que estén expresamente establecidas en la ley.

Este principio se basa en el aforismo latino *nulla poena sine lege*, lo cual significa no hay delito ni pena sin ley anterior, regulada en el Artículo 17 de la Constitución Política de la



República de Guatemala, Artículo uno del Código Penal y Artículo dos del Código Procesal Penal. De este principio se derivan otros de suma importancia, que son: *nulla poena sine lege praevia* (ninguna pena sin ley penal previamente promulgada); *nulla poena sine lege scripta* (ninguna pena sin ley penal escrita); y *nulla poena sine lege stricta* (ninguna pena sin mandato expreso textual de la ley).¹⁰

El autor citado es certero en su afirmación, ya que explica algunos mandatos establecidos en la ley penal. El primero de los principios enunciados, prohíbe la aplicación de leyes con penas más severas; el segundo, prohíbe el uso de la costumbre, lo cual es congruente con lo establecido en el Artículo dos de la Ley del Organismo Judicial en el sentido que la ley es la única fuente del ordenamiento jurídico; y el tercero, limita la aplicación de la ley en la medida que es rechazada la analogía, congruente también con el Artículo ocho del Código Penal.

b) Exclusiva protección a los bienes jurídicos

El Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial debe encuadrar como delitos aquellas conductas que impliquen peligro de lesión a los valores axiológicos. Se encuentra implícitamente establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual se establecen los deberes del Estado, ya que todas las conductas típicas antijurídicas giran en torno a los valores vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 105.



c) Culpabilidad

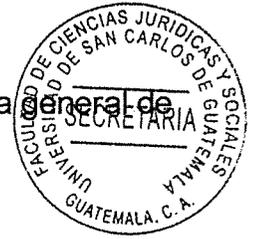
Este principio se encuentra implícito en el Artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él”.

De la transcripción del artículo citado, se infiere que la intención del constituyente fue que se le garantice a una persona su derecho de defensa, y que se le declara culpable hasta que se tenga la certeza jurídica por parte del tribunal que dicha persona es autor responsable del delito cometido, respetando en todo momento las normas constitucionales. Se garantiza que las penas señaladas en la ley penal, únicamente serán impuestas a las personas a las que se consideren responsables de la comisión de los hechos delictivos; y que las mismas no serán transmisibles a terceras personas.

d) Irretroactividad de la ley penal

Este principio se refiere a que a toda persona se le debe juzgar y condenar por la comisión de un delito, conforme a la norma más favorable al momento de aplicar la ley penal al caso concreto, en otras palabras, es aplicar una ley con efecto hacia el pasado, aunque el delito se haya cometido bajo una ley abrogada o derogada. Se encuentra regulado en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Fuera de los casos antes mencionados, las leyes solamente se deben aplicar en el momento de su

vigencia, es decir, bajo su ámbito temporal, de ahí para adelante y es la regla general de la aplicación.



e) Lesividad

Este principio debe entenderse en torno al interés social, ya que el fin del Estado es velar por el bien común, en este sentido, cuando un valor consagrado en la Constitución política de la República de Guatemala se ve amenazado o vulnerado, el derecho penal entra en juego para equilibrar los intereses.

f) Mínima intervención

El poder punitivo debe estar regido y limitado por el principio de intervención mínima. Con esto quiere decir Muñoz Conde que: “el derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Las perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras ramas del derecho. De aquí que se diga que el derecho penal tiene carácter subsidiario frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico”.¹¹

Este principio tiene su asidero en el Artículo cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala y se interpreta con que el Estado sólo debe regular como delitos, las conductas que pongan en peligro la paz social y el orden jurídico con el fin de

¹¹ Op. Cit. Pág. 107.

garantizarles a las personas la mayor libertad posible, razón por la cual se comparte la opinión del citado autor, ya que el Estado no puede no debe gastar recursos en establecer conductas que otras disciplinas pueden hacerlo, tal es el caso de las sanciones administrativas.



CAPÍTULO II



2. El delito

En el presente capítulo se hace referencia el delito, sus antecedentes, los elementos positivos y negativos, el tiempo y lugar de la comisión del mismo y las fases para su ejecución, ya que ello constituye la base para imponer sanciones a una persona. El profesor De León Velasco propone algunas definiciones como las siguientes: “es un acto típicamente antijurídico imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en remplazo de ella. También se define como: “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal.”¹²

Se comparte la opinión del citado autor, ya que para tener una aproximación de lo que debe entenderse por delito debe analizarse previamente sus elementos, siendo estos: los positivos, dentro de los que se encuentra la acción o conducta humana, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad.

Y los negativos, dentro de los que se encuentran: la ausencia de acción, la atipicidad o ausencia de tipo, las causas de inculpabilidad, las causas de justificación, las causas de inimputabilidad y las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias. Estos se explican con detalle a continuación:

¹² Op. Cit. Pág. 128.



2.1. Elementos positivos del delito

Los elementos positivos son los de suma importancia para que exista delito, del estudio de estos se encarga la teoría general del delito, en este orden de ideas, se estudian los elementos trascendentales que son:

2.1.1. Acción o conducta humana

Se entiende por acción, la manifestación de la conducta humana consciente o inconsciente positiva o negativa que causa una modificación en el mundo exterior y que está prevista en la ley. La doctrina hace alusión a dos teorías que explican este elemento que son: el causalismo y el finalismo. “El causalismo prescinde del contenido de la voluntad, es decir del fin. Lo importante es establecer que el sujeto haya actuado voluntariamente no importa el resultado final.”¹³

El citado autor le da importancia a la voluntad del sujeto, por ejemplo, disparar contra otra persona, existe acción cuando el sujeto quiso voluntariamente hacerlo, de modo que esta teoría ve el dolo, la intención del sujeto o no el resultado final de la acción únicamente se centra en lo que pretendió el sujeto, sea que se haya ejecutado o no, de modo que la sanción devendrá en este sentido. Pero como toda teoría tiene su contraparte, aparece la teoría finalista se explica de esta forma: “hay acción cuando todo comportamiento depende de la voluntad humana dirigido a la consecución de un fin.”¹⁴

¹³ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría General del delito**. Pág. 10.

¹⁴ González Cahuapé, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 30.



Esta última teoría es más aceptada pues el que prevalece el resultado final, más la opinión de González porque realmente el derecho penal castiga el fin la intención salvo los delitos en grado de tentativa porque no llegan a consumarse. Por otra la relación de causalidad es de suma importancia dentro de la teoría del delito, entendiéndose por tal, la relación entre la acción y el resultado. Esta relación también contiene tres teorías que se explican a continuación y son: la equivalencia de las condiciones, la causalidad adecuada y la imputación objetiva:

La primera teoría es la equivalencia de las condiciones, la cual hace referencia a que todas las causas son causa del resultado. A esto es lo que se le conoce como la relación de causalidad, el enlace que existe entre la acción y el resultado. El Código Penal se limita a establecer una relación de causalidad en el Artículo 10, es porque estas teorías son más modernas el Código Penal es antiguo en este tema.

La segunda teoría es la causalidad adecuada: "Una acción será adecuada para producir el resultado cuando una persona normal, colocada en la misma situación que el agente, hubiera podido prever que tal resultado se produciría inevitablemente."¹⁵ El citado autor se refiere a las concausas, las cuales se refieren a que los medios para producir un resultado deben ser los adecuados, de lo contrario el comportamiento del sujeto no tendría relevancia jurídica, de modo que el sujeto debe actuar pero con los móviles que den lugar a la producción del resultado en determinado momento y no con algunos que se sabrá que no ocasionarán ningún tipo de daño.

¹⁵ Muñoz. Op. Cit. Pág. 19.



La tercera teoría es la de la causa jurídicamente relevante, también llamada imputación objetiva, la cual analiza si el resultado es imputable al autor. Esta teoría exige tres reglas básicas que son, según Muñoz Conde, las siguientes: “a) la acción haya elevado el riesgo de producir el resultado; que el riesgo no sea permitido; y que el resultado producido sea consecuencia del incremento del riesgo no permitido.”¹⁶

El autor citado hace referencia, en cuanto a la primera regla, que debe existir un eminente riesgo de causar un resultado dañoso, no importando si es por dolo o culpa, lo importante es establecer que exista un peligro. Respecto a la segunda regla, se refiere a que el riesgo no esté permitido, se puede explicar esta regla como una violación al reglamento de tránsito, pues el mismo establece que se debe conducir a una determinada velocidad, en otras palabras, se refiere a los delitos imprudentes. La tercera regla se refiere a que una acción no sólo lleva consigo causar un resultado dañoso, sino que al realizarla se pone en peligro a otras personas, aunque no se tenga la intención de hacerlo.

2.1.2. Tipicidad

Regularmente se suele escuchar a abogados penalistas y fiscales del Ministerio Público decir que determinado delito se encuentra tipificado en el Código Penal, lo cual es un error pues nadie puede decir que determinada ley especial tipifica figuras delictivas por dos razones: la primera, porque no se llaman figuras delictivas, sino que tipos penales; la segunda, porque solamente el juez puede tipificar delitos. Es necesario que exista un

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 20.



precepto legal que contemple la posibilidad de sancionar a una persona, a todas estas conductas reguladas en el Código Penal que están prohibidas y que imponen una pena se les denomina tipos penales. “La delimitación de los comportamientos prohibidos o en su caso de observancia obligatoria, se han delimitado en lo que se conoce como tipos penales”.¹⁷

Lo que el citado autor quiere decir es que el derecho penal selecciona comportamientos, los valora y luego de toda esa gama de acciones escoge las de mayor relevancia y las que más merecen protección y describe un comportamiento prohibido, siempre acompañado de una sanción y es así como surgen los tipos penales y se regulan en la ley sustantiva penal. Una vez realizado lo anterior, sirven como una garantía, para los comportamientos subsumidos dentro del tipo puedan ser considerados como tales, además sirven de motivación para la sociedad.

“Tipos penales básicos, describen de manera independiente un modelo de comportamiento humano. Especiales, contienen otros nuevos o modifican requisitos previstos en el tipo fundamental. Subordinados, señalan determinadas circunstancias o aspectos que califican la conducta, sujetos o el objeto descrito. Compuestos, prescriben una pluralidad de conductas, cada una de las cuales podría conformar un tipo distinto. Autónomos, describen un modelo de comportamiento al cual puede adecuarse directa o inmediatamente la conducta del autor. En blanco, cuya conducta no está íntegramente descrita en cuanto el legislador se remite al mismo o a otro ordenamiento jurídico para

¹⁷ Plascencia, Raúl. **Teoría del delito**. Pág. 90.



actualizarla o precisarla. Abiertos, cuando el legislador adopta una descripción abierta en torno al tipo penal, es decir la descripción solo es comprensible a partir del comportamiento que realice otro texto legal.”¹⁸

De lo afirmado por el citado autor se puede deducir que el Código Penal regula esta clasificación, como ejemplo de los tipos básicos se puede citar el homicidio simple y el robo, estos tipos son los que encabezan la clasificación de cada bien jurídico tutelado en la ley sustantiva. Los especiales, son derivados de los anteriores, como ejemplo los casos especiales de estafa, el robo agravado, el incendio agravado entre otros. Los subordinados, son los delitos que tienen agravantes, pues esto modifica la pena a imponer al momento de dictar sentencia. Respecto a los autónomos se puede citar como ejemplo el secuestro y el aborto pues se puede adecuar la conducta del actor sin necesidad de acudir a otro ordenamiento.

2.1.3. Antijuridicidad

Es un elemento positivo del delito que consiste en la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, de ahí que la denominación de este elemento signifique contradicción entre la norma y el derecho. Como ejemplo se puede mencionar el Artículo 246 del Código Penal, que regula el tipo penal de hurto; en dicho tipo penal existe un supuesto jurídico que es tomar cosa mueble, sin la debida autorización total o parcialmente ajena. En esta es una acción a la vez es típica porque está regulado el tipo

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 100.



penal llamado hurto pero para completar el injusto penal debe ser contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico, es decir contrario a la ley penal.

El profesor Raúl Plascencia afirma que: “es conveniente recordad que el ataque se dirige propiamente a nivel normativo, más no a nivel ley o al derecho en su conjunto, lo cual arroja una respuesta vinculada con el papel de las normas y su diferencia con la ley, pues resulta inadmisibile pretender homologarlas y darles el tratamiento como sinónimos.”¹⁹

El citado autor se refiere a que es un equívoco que la antijuridicidad sea contraria al derecho, pues hay casos en que el mismo permite acciones en contra, (causas de justificación); lo más conveniente es afirmar que es contrario a la norma penal, es el mandato que está inmerso dentro de la ley penal.

A lo anteriormente establecido se le conoce como desvalor de la acción y desvalor del resultado, pues al referir la antijuridicidad y distinguirla de lo antijurídico surge el concepto del injusto penal, los cuales describe Plascencia: “el primero refiere la relación entre la acción y derecho, en tanto que el segundo se utiliza en ocasiones como sinónimo de ilícito. Por costumbre se distingue entre ambos conceptos en atención a que la antijuridicidad es predicado de la acción y el injusto el sustantivo.”²⁰

La afirmación del autor significa que la antijuridicidad se puede analizar en relación entre la acción y la norma y el injusto es la acción declarada antijurídica, es aquí donde surge

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 131.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 133.



el desvalor el cual se puede decir que es la equivalencia a la acción negativa, mientras que el injusto es la acción típica antijurídica (aquí ya hay delito para algunos autores)

Es importante hacer mención la antijuridicidad formal y material; la primera, es la contradicción entre la acción o conducta humana y el ordenamiento jurídico, como dar muerte o tomar cosa mueble ajena, es contrario al ordenamiento jurídico pues la norma penal prohíbe robar y matar. La segunda, pretende destacar la violación al bien jurídico tutelado, es una violación al bien jurídico de la vida y patrimonio. En conclusión, este elemento positivo del delito es un concepto que sirve de referencia para los comportamientos típicos contrarios al contenido de una norma inmersa en la ley penal, mientras que el injusto penal es el género de la acción típica y antijurídica.

2.1.4. Culpabilidad

El acto el reproche del injusto, tornando como criterios la motivación, en cuanto a su grado de aberración y el espacio o ámbito de decisión del autor en la situación concreta del hecho.”²¹ Se puede inferir con la afirmación del autor que la culpabilidad parte de un reproche, es decir cuando el sujeto pudo entender lo antijurídico y aun así actuó de otra manera; se reprocha el actuar porque el sujeto tenía el pleno conocimiento de que lo que estaba realizando no era correcto y aún así lo hizo, por lo que es culpable al momento de cometer el acto antijurídico, pero esta culpabilidad se le deberá probar hasta que se lleve a cabo el proceso, pues de lo contrario solo existe la presunción.

²¹ Zaffaroni, Eugenio. **Derecho penal parte general**. Pág. 1025.



Hay tres elementos de la culpabilidad, los que se describen a continuación: a) imputabilidad o capacidad de culpabilidad; b) conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido; c) exigibilidad de un comportamiento distinto.”²²

El primer elemento significa que el sujeto debe tener capacidad para imputarle la comisión de un hecho delictivo. El segundo, se refiere a que la persona sepa que la acción está prohibida por el ordenamiento jurídico de forma expresa por el principio de legalidad, de modo que se evidencia que hay una norma que es de observancia obligatoria en todo momento que será acatada. Al tercer elemento se le conoce como el juicio de reproche, porque los tipos penales sirven como advertencia cuando establece la consecuencia jurídica (la sanción).

Según Muñoz Conde al juicio de desvalor sobre el hecho se le llama: “injusto o antijuridicidad; al juicio de desvalor que recae sobre el autor, culpabilidad. Injusto es la desaprobación del acto por el legislador; culpabilidad, el reproche que se dirige contra el autor de ese acto.”²³

Después de este análisis es conviene resaltar los elementos que integran la culpabilidad: subjetivos, siendo estos: la acción, la tipicidad y la antijuridicidad; y los objetivos: el dolo, la culpa y la preterintencionalidad. Hay algunos criterios de diversos autores en la doctrina que denotan elementos subjetivos forman el delito; mientras que el juicio de reproche se analiza en la culpabilidad.

²² Muñoz. *Op. Cit.* Pág. 104.

²³ *Ibíd.* Pág. 64.



La doctrina afirma que: “el dolo y la culpa deben analizarse en este elemento a estos es lo que se le conoce como la culpabilidad en el causalismo.”²⁴ Ahora se procede a hacer el análisis personal. El primer elemento de la culpabilidad es el dolo, regulado en el Artículo 11 del Código Penal el cual preceptúa: “el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

La transcripción del citado artículo se puede interpretar de la forma siguiente: cuando el resultado ha sido previsto es el primero, a esto es lo que se le conoce con el nombre de dolo directo que significa realizar la acción para producir el daño. También está el dolo eventual, cuando el autor no persigue el resultado, pero sabe que como producto de su acción puede producir el resultado. Respecto la culpa, se encuentra regulada en el Artículo 12 del Código Penal el cual preceptúa: “el delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia...” significa entonces que la característica principal de la culpa es, la ausencia de dolo, por actuar sin debida diligencia se produce un resultado dañoso.

La preterintencionalidad, consiste en que el resultado de una conducta delictiva es más grave que el que perseguía el sujeto activo. Quiere decir entonces que en la preterintencionalidad existe dolo, cuestión distinta en la culpa. En ambos casos se causa un daño, de cualquier manera debe ser sancionado.

²⁴ González. *Op. Cit.* Pág. 87.



2.1.5. Imputabilidad

Este elemento determina la responsabilidad penal, ya que no puede concebirse un delito sin pena: “la capacidad de conducirse socialmente o bien la facultad de determinación normal y que ella supone que la psiquis del autor disponga de la riqueza necesaria de representaciones se produzca normalmente y con la velocidad normal.”²⁵

Se llega a la conclusión que este elemento se asocia con la capacidad, o sea que para que se le pueda imputar a alguien la comisión de un delito es necesario que esté consciente, por esta razón es que los inimputables y los están bajo la influencia de drogas o estupefacientes no son responsables porque no conocen el deber de determinación.

2.1.6. Punibilidad

En este elemento se deben explicar las condiciones objetivas de punibilidad, que hacen referencia a que debe existir un presupuesto para que se pueda imponer la respectiva pena. También las excusas absolutorias, que son causas ligadas a la persona del autor. La pena puede ser excluida en algunos casos en que la ley ha considerado no imponerla, por ejemplo exención de responsabilidad en delitos del patrimonio. Una vez realizada la conducta el legislador selecciona la que cree de mayor relevancia y la regula en la parte especial; posteriormente esta acción que ya es típica debe ser contraria al orden jurídico, es decir que es una violación a la norma penal y contraria a la ley penal.

²⁵ García Ramírez, Sergio. Derecho penal. Pág. 14.



2.2. Elementos negativos del delito

Los elementos negativos que han sido aceptados en la doctrina y en el Código Penal, son: la ausencia de acción, la atipicidad o ausencia de tipo, ausencia de antijuridicidad o causas de justificación, causas de inculpabilidad, causas de inimputabilidad y las condiciones objetivas de punibilidad.

2.2.1. Ausencia de acción

Es un elemento negativo del delito consistente la falta de una manifestación de la conducta humana consciente o inconsciente positiva o negativa que cause una modificación en el mundo exterior. La mayoría de autores concuerdan que en la ausencia de acción deben darse tres elementos: fuerza física irresistible, movimiento reflejo y estados de inconciencia, los cuales menciona la doctrina: “una causa de inculpabilidad, este caso se toma como ausencia de voluntad, cuando en realidad lo que hay es para que el derecho penal no tienen ninguna importancia la acción realizada.”²⁶

El autor citado es certero en su afirmación, ya que, si bien es cierto, toma este elemento del delito es una causa de inculpabilidad, también lo es que al derecho penal no le interesan circunstancias externas a la voluntad de la persona, ya que el qué hacer del sujeto es preponderante para responsabilizarlo, es el caso de los movimientos reflejos o los estados de inconciencia, en los cuales la persona no controla sus actos, entonces, no

²⁶ De León. *Op. Cit.* Pág. 136.

se puede deducir responsabilidad, sino solamente aquella acción o conducta debidamente controlada, de modo que los movimientos reflejos no pueden considerarse como actos voluntarios.



2.2.2. Atipicidad

Es un elemento que consiste en la no adecuación de la conducta al tipo penal, por la cual da lugar a la no existencia del delito. Este elemento se da, cuando la conducta humana que se realiza no encuadra en el tipo penal, no hay dolo ni culpa. Es aquí donde juega un papel preponderante el principio de legalidad regulado en el Código Penal y la prohibición de analogía, ya que el juzgador no puede buscar el encuadre de la conducta en un tipo que se parezca, sino que, a contrario sensu, deben estar previamente establecidas en la ley penal.

2.2.3. Ausencia de antijuridicidad

Estas son las causas de justificación que establece el Código Penal y son elementos negativos del delito que consideran que aunque se cometió una acción típica, no es contraria al ordenamiento jurídico, convirtiendo un hecho ilícito en lícito. Es por esta razón que algunos autores afirman que no todas las conductas ilícitas son prohibidas. En este elemento se pueden encontrar las causas siguientes: legítima defensa, estado de necesidad, legítimo ejercicio de un derecho, obediencia debida y omisión justificada, las cuales se explican a continuación:



a) Legítima defensa

Esta causa, como afirma De León Velasco: “se inclina a favor del defensor y le permite lesionar al agresor en toda la medida que resulte necesaria para impedir que el injusto prevalezca sobre el derecho.”²⁷

Se comparte la opinión del citado autor, ya que el derecho contiene una serie de valores jurídicos que al ponerlos en tela de juicio, prevalecen unos sobre otros, es el caso del derecho a la vida prevalece sobre el patrimonio, es decir que una persona con el afán de defenderse puede lesionar otros bienes jurídicos protegidos por el derecho.

En esta causa debe existir agresión ilegítima, necesidad del medio empleado para impedir la o repelerla y falta de provocación suficiente. La primera, se refiere a que el sujeto pasivo se encuentre en una situación de peligro frente al agresor; la segunda, significa que el medio para repelerla era el más adecuado y al menos dañino; y la tercera, que el nivel de provocación sea tal para considerarse suficiente, que genere en el agresor situación de inculpabilidad por miedo invencible o trastorno mental transitorio.

b) Estado de necesidad

Es un elemento negativo del delito, es una causa de justificación por virtud de la cual, se daña un bien jurídico protegido, en esta causa deben concurrir ciertos requisitos: cuando

²⁷ **Ibíd.** Pág. 184.



se ejecuta un hecho obligado por la necesidad de salvarse; de salvar a otros de un peligro; no causado por él voluntariamente; ni evitable de otra manera; siempre que el hecho sea en proporción al peligro; y que la persona no tenga el deber legal de sacrificarse o de afrontar el peligro, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción. Esto último se refiere a la posición de garante que deben tener algunas personas, es decir la obligación de proteger a otras personas, por lo que algunas tienen más responsabilidad que otras.

c) Legítimo ejercicio de un derecho

Afirma De León Velasco que: “esta causa se refiere al cumplimiento de un deber jurídico y al ejercicio de un derecho concretamente establecidos, es decir, que para que un derecho pueda justificar un hecho castigado por la ley penal, debe entenderse también que el orden jurídico mantiene la existencia, pese a la prohibición general que da el ordenamiento penal.”²⁸

De la afirmación del citado autor, se puede deducir que esta causa se da cuando exista un deber de lesionar un bien jurídico tutelado. Es el caso de la condición de autoridad o ejercicio legítimo del cargo; el uso de la fuerza es necesario cuando el caso lo amerite, por ejemplo, el agente de la Policía Nacional Civil que golpea a alguien cuando opone resistencia.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 191.



2.2.4. Causas de inculpabilidad

Estos elementos destruyen el dolo o la culpa. Según el Código Penal, son las siguientes: miedo invencible; fuerza exterior, error, obediencia debida; y omisión justificada, las cuales se explican a continuación: el miedo invencible refiere que el sujeto ejecuta un hecho impulsado por un miedo de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias. Aquí juega la coacción o amenaza producida hacia el sujeto activo o un tercero para que realice un acto típicamente antijurídico. En ambas debe existir temor o miedo y esto es lógico, ya que una persona en estas circunstancias, debe acatar las órdenes de su agresor así sea este ilegal.

En cuanto a la fuerza exterior, se trata de una violencia física -o vis mayor o vis absoluta, es la fuerza con el cual se obliga materialmente a una persona para que realice un acto antijurídico. La voluntad del que actúa no participa en la acción; se da en delitos de omisión mayormente. De manera que si se comete el delito está exento de responsabilidad penal.

Respecto al error, se entiende como una representación equívoca de una cosa cierta. Es necesario diferenciar el error de la ignorancia; en el primero, hay un conocimiento falso; en la segunda, no hay conocimiento, es la falta de correspondencia entre lo que existe en la mente y lo que es en el mundo exterior, es una concepción equivocada de la realidad, al tenor de lo que establece el Artículo 25, numeral tercero del Código Penal (se le denomina legítima defensa putativa).



La obediencia debida consistente en ejecutar el hecho proveniente de una relación jerárquica entre el que ordena y ejecuta, dictada dentro del ámbito de sus atribuciones de quien la emite y revestida de las formalidades legales. Esta causa tiene su asidero en el Artículo 156 de la Constitución política de la República de Guatemala para determinar el tipo de responsabilidad de los funcionarios públicos. Y por último, la omisión justificada, se refiere a que una persona incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar. Esta causa es un tanto subjetiva, ya que el impedimento para actuar puede varias según la persona.

2.2.5. Causas de inimputabilidad

Se refieren a los menores de edad y los que padecen de trastorno mental transitorio. Respecto a la minoría de edad, sólo son imputables los que oscilan entre 13 a 17 años, mediante el procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal. El trastorno mental transitorio debe darse en el momento de la comisión del delito, pero como aspecto relevante, lo cual se considera acertado el espíritu del Código Penal, es que no sea buscado de propósito (*actio libera in causa* según la doctrina), porque si se da este presupuesto, se considera una agravante para el sujeto activo del delito.

2.2.6. Otras eximentes de responsabilidad penal

Son dos los casos que generalmente tienen relevancia: el caso fortuito y las excusas absolutorias. Cabe mencionar que a estas eximentes son el elemento contrario a las condiciones objetivas de punibilidad. El caso fortuito, se refiere a un acontecimiento



humano dañoso, involuntario e imprevisible que no pudo ser previsto o que aun previéndolo, era imposible evitar. El clásico ejemplo del suicida que al observar un vehículo se lanza y el conductor es detenido por el delito de homicidio o lesiones culposas según el caso, esto de conformidad con el Artículo 22 del Código Penal.

Se hace mención también de las excusas absolutorias, que son verdaderos delitos sin pena, porque a pesar de que existe una conducta humana, típica, antijurídica, culpable y punible a un sujeto responsable, esta no se castiga atendiendo a cuestiones de política criminal que se ha trazado el estado en atención a conservar íntegros e indivisibles ciertos valores dentro de una sociedad, de tal forma que cuando habiendo cometido el delito aparece un excusa absolutoria, libera de responsabilidad penal al sujeto activo.

Para concluir el presente capítulo, se puede afirmar que es de suma importancia el estudio de los elementos del delito, ya que tanto abogados litigantes, fiscales del Ministerio Público, jueces, magistrados y estudiosos del derecho, deben conocer cada uno de ellos, interpretarlos y aplicarlos, cada uno según el rol que desempeña, por ejemplo, el Ministerio Público, con los elementos positivos; la defensa técnica, con los elementos negativos.

Por el hecho mismo que las normas jurídicas son ambiguas, debe tenerse pensamiento crítico para discernir qué quiso decir el legislador al plasmar los diversos tipos penales, cuál es el alcance de las normas jurídicas, a quiénes aplica y a quienes no, porque si se quiere un derecho penal eficiente y aplicar una verdadera teoría general del delito, se debe tener presente la fuente de cada elemento del delito.

CAPÍTULO III



3. La ley penal

Para analizar la ley penal es preponderante tener en consideración la regulación legal de ésta, por lo que se traen a colación la norma jurídica concreta donde se pone hace alusión a ella y es el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, el cual preceptúa en su parte conducente: “Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público que resulte probada.”

El Artículo anteriormente citado hace referencia a las fuentes del derecho en general, peor lógicamente se aplican en materia penal también; haciendo referencia a la ley penal es imprescindible citarlo, pues el mismo da a entender de dónde surge el derecho penal, cómo se aplica el mismo dentro de la sociedad, qué elementos se necesitan para que el Estado pueda actuar en el ejercicio del *ius imperium*.

El derecho penal tiene sus propias fuentes, entre estas se mencionan las de producción, las cuales explica de la siguiente manera la doctrina: “siendo monopolio del Estado la facultad de acuñar delitos y fijar sus penas, él se constituye en la única fuente de producción del derecho penal.”²⁹

²⁹ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**, tomo II. Pág. 615



Lo que el autor citado hace referencia es al poder punitivo, en otras palabras *puniendi*, entendido este término como la potestad del estado de castigar como único ente soberano. Esto es importante tomarlo en cuenta, porque sí y sólo sí, el Estado puede sancionar, claro está, hay que recordad que el derecho penal tiene es preventivo, porque les advierte a sus ciudadanos que mantengan su conducta dentro de los límites legales; luego se convierte en sancionador, lo cual se da cuando los ciudadanos desobedecen los preceptos consignados en la ley.

3.1. Definición de la ley penal

Después de haber dado una breve explicación a las fuentes del derecho penal, es menester ahora dar una definición de la ley penal. En este orden de ideas, en la doctrina se define de la siguiente manera: "conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad que corresponden a las figuras delictivas."³⁰

Se comparte la opinión del citado autor en virtud de que, en efecto, la ley penal es un conjunto de normas jurídicas, pues en este caso se hace referencia a todo ese conjunto de disposiciones de observancia obligatoria, es derecho objetivo. Estas normas deben contener disposiciones relativas a delitos y faltas, pues para que reciba el calificativo de penal debe tratar asuntos relacionados a ello. No se puede dejar de lado las responsabilidades y exenciones, pues en este caso la ley penal debe determinar a qué

³⁰ De León. *Op. Cit.* Pág. 22

personas se les va aplicar la misma, así como también a quienes no se les aplican, ya sea por gozar de algún beneficio en particular.



También se puede definir la ley penal de la manera siguiente: “la que define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponde.”³¹

Sin lugar a dudas, todas las definiciones son un aporte importante, pues cada uno la ve desde distintos puntos de vista, por esta razón es indispensable ahora aportar una propia definición se puede establecer que la ley penal, por lo que, a criterio personal, se puede decir que es un sistema coactivo de normas jurídicas de carácter impero atributivas que determinan las penas, las falta, las medidas de seguridad y corrección, así como también las sanciones en caso de incumplimiento de las mismas.

3.2. Características

El término característica hace referencia a lo que diferencia a una institución de otra, esto quiere decir que el vocablo sirve para diferenciar otros que le son parecidos. Las características primero se van a enumerar, para una mejor comprensión y posteriormente se desarrollará cada una de ellas. Existe una infinidad de características de la ley penal, sin embargo, se desarrollarán en el presente apartado las que se consideran más

³¹ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 226



importantes. En este orden de ideas, las características que la ley penal debe revestir, en cuanto a fuente de cognición, se pueden identificar a continuación: a) general; b) obligatoria, c) permanente; d) exclusiva; e) sancionadora; f) ineludible; h) igualitaria; i) constitucional; y j) autónoma.

a) Generalidad

Esta característica se refiere a que la ley penal se encuentra encaminada a todas las personas ya sean individuales o jurídicas, esto queda evidenciado con el Artículo 38 del Código Penal, el cual establece sanciones para los directores, gerentes, ejecutivos, administradores, funcionarios y empleados de las personas jurídicas, lo cual tiene lógica, pues las mismas actúan a través de un representante legal y en ciertos casos debe haber alguien que responsa por el actuar de ellas.

b) Obligatoriedad

Se encuentra regulada en el Artículo 5 de la Constitución Política de la república de Guatemala el cual preceptúa: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe". Esta característica se refiere a que la ley penal debe ser de observancia obligatoria para los habitantes del país, es decir que la población no puede elegir entre si la cumple o no, pues existe un mandato de acatarla o de lo contrario se les impondrá la sanción que corresponda, de modo que la obligatoriedad implica actuar con obediencia debida a la ley de forma concreta y es preponderante cumplir a cabalidad los mandatos legales.



c) Permanencia

Esta característica se regula en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial en su parte conducente preceptúa que: “contra la observancia de la ley no puede alegarse práctica en contrario.” Esta característica se refiere a que la ley penal debe permanecer en el tiempo y en espacio mientras no sea derogada, esto quiere decir que solo el Congreso de la República puede modificar la ley penal mediante el procedimiento legislativo correspondiente, pues mientras esto no suceda sigue vigente y de observancia obligatoria para todos los habitantes y nadie puede escapar al imperio de la misma, esto es, así pues.

d) Exclusividad

Esta característica puede encuadrarse dentro de los supuestos jurídicos del el Artículo 1 del Código Penal el cual preceptúa: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

Esta característica si lugar a dudas, surge de la garantía penal y la garantía criminal que son derivadas del principio de legalidad para su mejor aplicación e interpretación. Esta característica se refiere a que la ley penal debe ser exclusiva para sanciona delitos y faltas e imponer penas y medidas de seguridad, se encuentra estrechamente relacionada con el principio de legalidad, porque si no hay un tipo penal previamente establecido no se puede aplicar.



e) Sancionadora

Esta es la característica más importante y la razón de existencia de la ley penal, pues si no existe una sanción, sería una evidente violación a la misma, es por esta característica que los tipos penales establecidos en el la parte especial del Código Penal y en leyes penales especiales llevan acompañada la sanción si su conducta humana encuadra en el supuesto jurídico del tipo objetivo.

Por otra parte, esta característica sirve como motivación a la población para que no vulneren la ley penal, pues por el temor de ser sancionados, se abstendrán los sujetos de realizar conductas que están prohibidas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en las demás leyes que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco.

f) Ineludible

Esta característica se refiere a que la ley penal no puede dejarse en el olvido, pues si la misma fue creada para que los sujetos adecúen su conducta dentro del margen de la ley, no puede nadie dejar de acatarla, nadie puede dejarla a un lado, nadie puede escapar a sus preceptos ni funcionarios ni particulares. La ley siempre será superior a toda persona dentro del territorio guatemalteco, esto lo hace el Estado para en el uso del poder punitivo, pues siempre debe existir una normativa que establezca el qué hacer de la población para velar siempre por el bien común; en otras palabras, no puede quitarse la responsabilidad.



g) Igualitaria

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”.

Esta característica es de suma importancia, sin embargo, la misma es poco cumplida, pues a todas luces se evidencia cierta parcialidad en la aplicación de la ley penal, pues no se aplica por igual a todas las personas, muchas veces esto se debe a que el Estado no está en capacidad de aplicar un sistema de justicia verdadero que permita el adecuado cumplimiento de la misma.

h) Constitucional

Sin lugar a dudas, esta es la característica más importante, la ley penal debe derivar de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya quedó anotado con anterioridad que el Estado es el titular del *ius puniendi*, ante tal situación el organismo legislativo es el competente para regular imponer penas y medidas de seguridad a quienes cometen delitos, pues tal característica se puede deducir de lo que regula el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, de modo que si no se encuentra en la normativa constitucional, no puede tener validez alguna.



i) Autónoma

“A los caracteres señalados, se les agrega una peculiaridad de las leyes penales tales como la autonomía de cada precepto dentro del mismo sistema jurídico-penal; es decir, no hay comunicabilidad entre los mismos.”³² Se comparte la opinión de tratadista citado, él hace referencia a que toda acción que no se identifica con un tipo penal es para el derecho penal indiferente. La ley penal se estructura sobre la base del precepto y de la sanción, pero estos son independientes entre sí. Si se dan los requisitos establecidos en el precepto entonces no se puede sancionar.

3.3. La ley penal en el tiempo

Hay dos principios fundamentales que caracterizan al derecho penal, ellos son los ámbitos de aplicación de la ley penal. La regla general es que la ley penal solo pueda aplicarse para hechos ocurridos durante su vigencia, pero hay ocasiones en que la ley penal se aplica a hechos ocurridos antes de su vigencia o a hechos ocurridos después, a esto se le conoce como extractividad de la ley pena, estos son temas de suma importancia dentro del derecho penal, pues su aplicación puede evitar una sanción al reo en cumplimiento de algunas garantía y principios del derecho penal.

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en

³² Jiménez. *Op. Cit.* Pág. 612



materia penal cuando favorezca al reo”. Lo que el citado Artículo regula es que la retroactividad consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, siempre que favorezca al reo, no obstante que el hecho se haya cometido bajo el imperio de una ley distinta ya derogada. Esta es una excepción al principio de irretroactividad de la ley penal, dentro de la extractividad de la ley penal se encuentra la retroactividad y la ultractividad de la ley, los cuales se desarrollan a continuación.

Por razones de seguridad jurídica se prohíbe aplicar una ley en forma retroactiva, pues por regla general las disposiciones de observancia obligan y surten sus efectos a partir del periodo de creación de las leyes. Por esta razón el autor Sergio García Ramírez afirma que: “la prohibición de retroactividad es el reverso de un principio general con formulación positiva, para ser punible una conducta debe hallarse proscrita, en forma tal que el individuo, enterado de la ley preexistente, determine su comportamiento ya sea para ajustar la conducta a la norma o para contrariarla y exponerse a la sanción estipulada.”³³

El citado autor hace referencia a que la ley debe emitirse con la mayor claridad para que los sujetos puedan adecuar su conducta a sus preceptos, si un tipo penal carece de interpretación difícilmente se podrá aplicar, pero si es claro, debe acatarse o de lo contrario deviene la sanción. Por lo antes expuesto es que el Código Penal establece en el Artículo 2 que: “si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena.” Lo

³³ García. *Op. Cit.* Pág. 29



que se busca entonces no es beneficiar al delincuente, sino que este es un derecho humano y por lo tanto es conveniente que no sea violado el mismo, como garantía individual de la persona.

3.4. La ley penal en el espacio

Este es otro principio que se deriva de la extractividad de la ley penal, pues la misma solo puede aplicarse, por regla general, a hechos ocurridos dentro del territorio de la Republica, a esto se le conoce con el nombre de territorialidad de la ley penal, el cual se encuentra regulado en el Artículo 4 del Código Penal, el cual en su parte conducente preceptúa: “Este Código se aplicara a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la Republica o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.” Sin embargo, existe la excepción, pues en algunos casos se aplica la ley penal a hechos ocurridos fuera del territorio a lo que se le conoce con el nombre de extraterritorialidad de la ley penal.

Este principio se da por la variedad de legislaciones que existen en cuanto a sancionar al autor del delito que es nacional de otro Estado, puesto que se debe de dejar claro cómo se sancionará al sujeto; por eso el autor Sergio García afirma que “el sistema penal es una proyección de la soberanía. De ahí que su aplicación sea territorial, sin perjuicio de actos de colaboración internacional, de persecución directa de ilícitos previstos por el derecho de gentes”.³⁴

³⁴ *Ibíd.* Pág. 34



En virtud de lo anterior la doctrina se ha pronunciado al respecto y ha dejado establecidos algunos principios que pueden resolver el conflicto tales como: el de nacionalidad el cual establece que la ley penal se aplica a todos los delitos cometidos por sus ciudadanos en cualquier lugar, se encuentra regulado en el Artículo 5 numeral 4 del Código Penal. El principio de justicia internacional que establece se aplica la extraterritorialidad cuando el delito se ha cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, al tenor de lo que establece el Artículo 5 numeral 5 del Código Penal.

3.5. Formas y especies de la ley penal

Respecto de las formas, la ley penal ha sido considerada en las dos formas siguientes: Como ley penal formal y como ley penal material. Sin embargo, por las razones que se exponen adelante, parece más adecuado hablar de ley penal material como género y de ley penal formal o no formal, como especies de la ley penal material, clasificándose de una u otra manera dependiendo de sí fueron emanadas o no por el órgano que constitucionalmente tiene la potestad legislativa.

Respecto de las especies, cuando se habla del tema de especies de la ley penal los diversos estudiosos del derecho penal han elaborado diversas clasificaciones de la misma atendiendo al ámbito de quiénes están sometidos a ella, así se distinguen las leyes penales generales u ordinarias, de las especiales. A sus orígenes, debido a los que varían las leyes penales nacionales los convenios internacionales y los decretos leyes; y a su estructuración técnica, razón por la cual se diferencian las leyes penales completas, las en blanco y las incompletas; entre otros conceptos de clasificación.



Entre los convenios internacionales más importantes se pueden mencionar los siguientes: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Convención Contra la Tortura, Código de Derecho Internacional Privado o Código de Bustamante, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Declaración Americana Sobre Derechos y Deberes del Hombre, Carta de las Naciones Unidas, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

3.6. La interpretación de la ley penal

“La autoridad de interpretar las leyes penales puede residir en los jueces criminales por la misma razón que no son los legisladores, los jueces no han recibido las leyes como una tradición y un testamento que dejase a los venideros solo el cuidado de obedecerlo, las reciben de la sociedad viviente o del soberano representador como legitimo depositario en quien se hallan las actuales resultas de la voluntad de todos, no las reciben como obligaciones de un antiguo juramento, nulo porque ligaba voluntades no existentes sino como efectos de otro tácito y expreso que las voluntades reunidas de los súbditos vivientes han hecho al soberano como vínculos necesarios para regir los intereses particulares.”³⁵

Se comparte la opinión del citado autor, en virtud que interpretar la ley es efectivamente, aclarar el sentido de la misma, para ello es necesario saber cuáles son las razones que

³⁵ Beccaria. Cesare. *De los delitos y de las penas*. Pág. 24



tuvo el legislador para regular los preceptos del derecho objetivo. Primero se crean las normas jurídicas, luego se interpretan y por último, se aplican, así lo regula el Artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial. La interpretación de la ley penal puede clasificarse conforme al órgano o sujeto que la hace, a los medios que se utilizan y al resultado que se pretende, como se podrá apreciar a continuación.

a) Según el intérprete

Dentro de esta clasificación se encuentra la auténtica o legal que se da en algunos casos en que el legislador prescribe autoritariamente al juez la forma en que éste debe interpretar determinados fragmentos de la ley. Por otro lado, se encuentra la doctrinal que es la que realizan los especialistas en la materia para mantener el enlace entre la doctrina y la ley. Y la usual o judicial que la realiza el juez cuando se le presenta un caso concreto, pues debe resolver el mismo en base a derecho.

b) Según los medios

Dentro de esta clasificación se encuentra la gramatical, la que define la doctrina como: "la interpretación que busca la relación de las palabras con otras palabras que forman el texto interpretado, tomando en cuenta los puntos y comas."³⁶ Por otra parte se encuentra la interpretación lógica o teleológica, la que es una indagación más profunda de la misma, es decir que no se circunscribe a la letra de la ley, sino que se debe profundizar y entender

³⁶De León. *Op. Cit.* Pág. 90



algunas palabras más técnicas que los órganos jurisdiccionales deben de conocer de diversa manera.

c) Según el resultado

Dentro de esta clasificación se encuentra la declarativa que se da cuando no hay discrepancia entre la ley y el espíritu de la misma. La restrictiva, que restringe el alcance de las palabras, es decir que la ley dice mucho más de lo que quiso decir el legislador realmente. La extensiva, es el caso opuesto al anterior, pues aquí al texto legal se le da un significado más amplio, hay que tener cuidado de no caer en la analogía, en dado caso es una interpretación analógica lo que se permite, prohibición establecida en el Artículo 7 del Código Penal, por eso es que deben tener los jueces una preparación exclusiva para el efecto.

Para concluir se puede decir que en Guatemala la regla general de interpretación se encuentra regulada en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, del cual se hace una explicación a continuación: cuando se refiere conforme a su texto según el sentido de sus palabras. Conforme a las disposiciones constitucionales, significa acatar siempre la Constitución Política de la República de Guatemala. A la finalidad y espíritu de la misma; a la historia fidedigna de su institución; a las disposiciones sobre casos o situaciones análogas significa hacer una referencia a lo que regula la legislación comparada. Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho, se refiere a que se tiene que tomar en cuenta el principio de juridicidad, he aquí la importancia de la doctrina para la interpretación de la ley.

CAPÍTULO IV



4. Auto secuestro, delito que evidencia la pérdida de valores en la sociedad

De manera genérica se puede decir que el auto secuestro es aquél en el que un individuo pide cierta cantidad de dinero por su propio rescate, de modo que se hace mención de este delito, así como el impacto que produce dentro de la sociedad que es fundamental tener en cuenta como la esencia de este trabajo, pero se menciona los aspectos generales.

4.1. Delito de plagio o secuestro

El delito de secuestro como uno de los crímenes más graves que existen dentro del ordenamiento jurídico; como una infamia monstruosa que pone a las víctimas y a sus familiares en un estado de ansiedad extrema y en la más aguda de las desesperaciones e impotencia humana; cuyo cuadro fenomenológico trasciende en una psicosis social y en la movilización -y a veces inmovilización- de la autoridad por lograr el rescate de la víctima sin que le ocurra un daño físico, lo cual constituye, sin duda alguna, un desafío de los más difíciles de superar.

Antes de hablar del auto secuestro, es necesario hacer un breve análisis del delito de plagio o secuestro y para empezar, se transcribe el Artículo 201 del Código Penal que establece: "A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de



cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando ésta no pueda ser impuesta se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante”.

Uno de los elementos subjetivos del tipo penal es el miedo de morir de la víctima, es un riesgo real, constituye la primera y principal lectura que hace la víctima. Es un temor que lo acompañará siempre, independientemente del trato que le den los secuestradores, y que seguirá presente aún después de haber sido liberado. Este temor lo hace dócil y manejable, por lo que no opone resistencia contra los victimarios, sino que accede a todo lo que desean los secuestradores.

Las sanciones son las siguientes, según el Artículo 201 cuarto párrafo del Código Penal: “Igualmente incurrirá en la comisión de este delito quien amenazare de manera inminente o privare de su libertad a otra persona en contra de su voluntad independientemente del tiempo que dure dicha privación o la privare de sus derechos de locomoción con riesgo para la vida o bienes del mismo, con peligro de causar daño físico, psíquico o material, en cualquier forma y medios, será sancionado con prisión de veinte (20) a cuarenta (40) años y multa de cincuenta mil (Q.50,000.00) a cien mil Quetzales (Q 100,000.00)”.

En el citado artículo hay algo importante a tomar en consideración y es el hecho de que el delito de plagio o secuestro tiene la modalidad de únicamente privar de libertad a alguien en cualquier circunstancia sin que se exija el rescate, de modo que este dejó de ser el elemento indispensable, un ejemplo es el siguiente, que un taxista realiza una



carrera a una persona y al llegar a su destino se niega a dejarla ir, ya incurre en el delito de secuestro, de modo que enfrentará las mismas penas como el secuestro por excelencia que es el de obtener dinero.

Se puede apreciar también en cuanto a la sanción, que las penas por el delito de secuestro son elevadas, inclusive este era uno de los delitos que tenía contemplada pena de muerte, pero se eliminó por una disposición de la Corte de Constitucionalidad, aunque ya había quedado sin efecto desde el año 2001 cuando se dejó de aplicar la pena de muerte en Guatemala.

Este delito tiene un momento de consumación que se regula en el Artículo 201 último párrafo del Código Penal: “Este delito se considera consumado, cuando la persona sea privada de su libertad individual o se ponga en riesgo o en peligro inminente la misma o se encuentre sometida a la voluntad del o los sujetos que la han aprehendido, capturado o sometido ilegal o ilegítimamente, por cualquier medio o forma y en ningún caso se apreciará ninguna circunstancia atenuante”.

Nótese que este es un delito de carácter instantáneo, porque la persona privada de libertad comienza a sufrir los daños desde el instante que es interceptada e interesada a un vehículo y llevada a un local que es el cautiverio donde permanecerá durante el tiempo que decidan los secuestradores hasta que reciban el dinero que solicitan y son cantidades elevadas incluso de millones, porque los secuestradores averiguan el estatus de alguna persona para cometer la fechoría y así exigir el dinero a los familiares.



4.2. Valores de la sociedad

La moral es uno de los valores máximos de la sociedad es importante iniciar el tema con el estudio de los valores en general, según afirma la doctrina: “Los valores constituyen modelos tipos para el actuar, ya se vean desde una perspectiva subjetiva por lo que los valores son algo que nos agrada... , sea que se vean desde una traza objetiva por la que se aceptó que no todos los valores nos provocan agrado... En todo caso, se piensa que valor es, existe, aunque no se haya cumplido o, aunque desagrada. El ser humano puede ir incluso contra lo más sublime y no por ello deja de ser.”³⁷

En Guatemala, algunas personas, incluyendo los funcionarios públicos no poseen valores morales ni éticos en el qué hacer dentro de la administración pública, así como muchos profesionales que dentro del ejercicio de su profesión se prestan a favores que van en contra de la moral y la ética, velando únicamente por su beneficio personal sin que haya intención de ayuda a la sociedad, contraviniendo los mandatos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.3. La moral

La doctrina define la moral como: “El conjunto de normas, reglas, principios, valores y costumbres que rigen el comportamiento de los grupos humanos, dictado por instituciones como la familia, la iglesia, la escuela o los medios de comunicación. También

³⁷ López Permouth, Luis César. **Exordio a la filosofía del derecho**. Pág. 125.



se le puede llamar moralidad vigente”.³⁸ La afirmación de la referida autora es acertada, ya que se evidencia la presencia de la moral en todos los ámbitos en los que se desenvuelve el ser humano. Esto quiere decir, que la moral estudia el comportamiento real y visible de los individuos y su relación con el código moral, que puede ser de aprobación, reprobación o cuestionamiento

La ética y la moral no pueden estar separadas, hay que tomar en cuenta que el acto es libre, lo cual deriva de la consciencia y de la inteligencia, es por ello por lo que el acto moral es específicamente humano, implica la participación de las facultades espirituales de los seres humanos, inteligencia hay voluntad, es decir, que todo acto para que sea moral, debe llevar la personalidad. Esto es lo que se denomina conciencia moral, ya que por medio de la conciencia el sujeto vive a sí mismo en todos sus actos

En la moral y en la ética siempre se debe hablar del ser humano, razón por la cual se distinguen dos aspectos fundamentales relativos a la persona: “El primer aspecto es la estructura del ser personal, la cual tiene tres líneas: a) conformación, significa que los elementos de su constitución no están caóticamente mezclados, sino que están bien unidos entre sí mismos; b) Individualidad, quiere decir unidad, realización de una existencia única, irrepetible, expresa el ser particular; c) persona, lo que implica racionalidad, autoconciencia. El segundo aspecto es el de las propiedades del ser personal: a) inabarcabilidad, la persona es una realidad que se escapa a toda prescripción porque tiene la posibilidad de la sorpresa; b) inacabamiento, porque es

³⁸ Angulo Parra, Yolanda. **Ética y valores**. Pág. 18.

siempre una realidad creadora; c) inaccesibilidad, porque toda persona es un sector oculto; d) innumerabilidad, ya que tienen un nombre específico; e) no exterioridad, porque se revela desde su interior”.³⁹



Como se puede apreciar, durante su vida, el ser humano adquiere un cúmulo de valores morales que le sirven de orientación y de guía. Tener un conjunto de valores y virtudes humanas orientan a la persona a tener un buen comportamiento ético, moral y social. Cuando estos valores éticos son totalmente invertidos y desquiciados se está ante el delincuente, pero aún en estas personas hay un sentimiento interno que es la conciencia, que les informa sobre lo que es bueno, aunque en la práctica no lo hagan. Cada persona tiene las circunstancias, situación y tiempo para el estudio del análisis y hacer un juicio de cada decisión que tome, de donde resulta la evaluación que se puede hacer de la moralidad de sus acciones.

4.4. La ética es otro valor importante

En lo que respecta a la ética: “Proviene del griego *ethikós* que viene de *ethos* para significar costumbre, hábito. Del griego *ethiké*, relativo a las costumbres. Ciencia que estudia los valores morales y los principios ideales de la conducta humana. Significa parte de la filosofía que trata de la moral y obligaciones del hombre, ciencia práctica que versa sobre la naturaleza y el objeto de la acción humana. Se ocupa de las virtudes morales que no son innatas, ni las transmite simplemente el maestro al discípulo, se adquieren

³⁹ *Ibid.*, Pág. 15.



mediante la práctica y se pierden por falta de ésta. Una virtud moral, no es una facultad ni una pasión. Lo que hace de alguien una buena persona es el estado habitual de su alma, o sea, el estado de su carácter”.⁴⁰

Las virtudes son fundamentales para el desenvolvimiento ético de las personas. Toda acción que tenga implicaciones legales, como cumplir las leyes no significa haber actuado con ética, pues las leyes son hechas para casos particulares y los actos personales pueden tener muchas consecuencias negativas sin implicaciones legales, y provocar efectos nocivos en las personas, comunidades, el ambiente, entre otros. Las virtudes humanas y sociales, incluso el conocimiento de la naturaleza, generan consecuencias de los actos que permiten hacer mejores evaluaciones éticas de las acciones humanas. Para una mejor comprensión, es necesario definir el concepto de ética.

Relacionando la ética con el auto secuestro, es importante tener en cuenta que una persona que finge su propio secuestro actúa fuera de la ética porque deja de lado valores fundamentales que le han enseñado, sino que antepone intereses personales o de terceros y es ahí donde está el problema porque ya busca un beneficio económico sobre todas las cosas, lo cual atenta sin duda alguna contra el bienestar de la familia y queda mal visto ante la sociedad. Una familia podría reaccionar y con mucha razón, en contra de su familiar que fingió el secuestro, al grado de decirle que se vaya de la casa y que se olvide de la familia de una vez por todas debido al impacto que le ocasionó a todos los integrantes.

⁴⁰ Zacarías Torres, Hernando. **Introducción a la ética**. Pág. 9.



4.5. El problema del auto secuestro

Autoridades del Departamento del Comando Antisecuestros de la Policía Nacional Civil (PNC), informaron que durante el presente año han sido capturados de manera flagrante 4 personas que han fingido o simulado su plagio; esto afecta los procedimientos en las investigaciones reales de las víctimas privadas de su libertad. De acuerdo al referido departamento, la simulación del secuestro interrumpe el trabajo de los investigadores en casos concretos quienes son víctimas del rapto, donde las familias han sido afectadas psicológicamente. Durante el 2022, fueron detenidas 2 mujeres y la misma cantidad de hombres que fingieron su privación de libertad.⁴¹

Se puede apreciar entonces que el auto secuestro es un problema que va en aumento en Guatemala, pues dada la situación de la delincuencia dentro del país, se entorpecen las investigaciones reales porque las autoridades creen que se trata de una víctima más de este delito que es de gran impacto social, por lo que fingir el propio secuestro conlleva que las investigaciones se inicien hasta dar con el paradero de la supuesta víctima y liberarla, de modo que el personal de investigación se pone a trabajar de inmediato, así como la fiscalía contra secuestros del Ministerio Público.

En Guatemala se han suscitado diversos casos de auto secuestro entre 2021 y 2023: "La Policía Nacional Civil (PNC) informó que en Pajapita, San Marcos, capturó a dos personas señaladas de una auto secuestro. Investigadores del Departamento Contra los

⁴¹ <https://mingob.gob.gt/>. **Simular o fingir un secuestro demora investigaciones reales/**. Consultado: 8 de junio de 2024).



Secuestradores capturaron a Mayra "N", de 42 años, por fingir su secuestro. Esta aprehensión es seguimiento a una denuncia interpuesta el 18 de septiembre por familiares de la víctima. Los parientes indicaron que secuestradores les exigían Q25 mil a cambio de no eliminarla físicamente. La PNC añadió que el jueves 21 de septiembre fue ubicada la supuesta víctima cuando salía de un hotel a bordo de un vehículo. La mujer iba en compañía de su novio, Eliseo de 39, quien también fue detenido.⁴²

Se puede apreciar que el caso en referencia demuestra que la cantidad de dinero no es exorbitante, pues en ocasiones la víctima tiene otras intenciones como ocasionar impacto psicológico en la familia y debe de ponerse de acuerdo con varias personas, incluso lo hace sola en ocasiones, por lo general la persona que es la supuesta víctima se esconde por algún tiempo y ella misma llama a sus familiares para que suelten dinero.

El Comando Antisecuestros de la Policía Nacional Civil (PNC) capturó a Sonia Damaris Lobos Rosa, de 36 años. La detención se registró en la aldea La Nueva, Santa Catarina Mita, Jutiapa. La Policía Nacional Civil informó que el pasado 10 de enero, familiares de la capturada denunciaron que recibieron llamadas en las que los victimarios les exigían Q150 mil a cambio de su liberación. El Comando Antisecuestros al tener conocimiento del caso utilizó técnicas especiales, asesoría y gerencia de crisis apoyando a los familiares. La investigación estableció que la supuesta víctima fingió su secuestro durante 48 horas.⁴³

⁴² <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia>. **Fingió su secuestro**. (Consultado: 8 de junio de 2024).

⁴³ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/capturada>. **Fingió su secuestro por 48 horas**. (Consultado: 8 de junio de 2024).



En este caso se puede evidenciar que la intención de la víctima era apropiarse de dinero de los familiares de la víctima, esta es una estrategia que maquina el supuesto secuestrado y se pone de acuerdo con un cómplice para llevar a cabo su cometido, quien indudablemente esperará un pago como en el caso en mención donde el novio estaba con la víctima en un hotel y en tal situación, él podría ser sancionado por el delito de secuestro y la supuesta víctima por el delito de extorsión, donde los familiares pasarán a ser los denunciantes.

Con todo lo expuesto, cabe la pregunta ¿en qué delito puede incurrir una persona que finge su propio secuestro? Antes de responder a la interrogante es necesario aclarar que el auto secuestro no está regulado como delito en la legislación guatemalteca, pues ante la prohibición de crear figuras delictivas por parte de los jueces, solo pueden procesarse por dos delitos: extorsión y portación ilegal de arma de fuego, con lo cual se responde la pregunta.

La solución entonces es que en Guatemala se reforme el Artículo 201 del Código Penal, para que se incluya la modalidad de auto secuestro y que el responsable, que sería la presunta víctima, sea sancionado con las mismas penas que se establecen para el delito de plagio o secuestro, ya que el impacto para la familia es mayor, por lo que todo el peso de la ley debe de caer sobre estas personas que maliciosamente desean ocasionar daño a su propia familia.

En los casos de secuestro la negación como defensa psicológica parece estar activada por la angustia, la ansiedad y la impotencia generada por la probabilidad de perder la



vida-la libertad y los bienes. Este mecanismo psicológico estaría seleccionado entre múltiples posibilidades defensivas, por una compleja combinación entre las limitaciones sociales, económicas y políticas, de inseguridad y violencia que rodean a la víctima potencial; y por las limitaciones psicológicas entendidas estas como los rasgos de personalidad existentes antes de la amenaza, no adecuados para enfrentar este tipo de riesgos. La amenaza de secuestro es un componente previo importante que determina la manera como se desarrolla un secuestro posteriormente, tanto para el cautivo como para la familia de este.

Ahora bien, la amenaza es un elemento indispensable del delito de secuestro y del auto secuestro también porque el propio sujeto que finge la privación de su libertad pone en angustia a sus familiares, además, que él mismo los amenaza para exigirles dinero, así como a los demás parientes cercanos quienes creen que se trata de un secuestro real y esto atenta contra los valores morales de la familia, ya que se pierde el amor y el respeto sobre ellos con tal de obtener beneficios económicos o simplemente por venganza u otro motivo.

También es importante mencionar que el estatus social no importa porque quienes fingen su propio secuestro pueden ser personas de escasos recursos o personas con muchos recursos, pues la intención puede ser únicamente ocasionar angustia y daño a los familiares por alguna venganza o cualquier situación que se tenga en contra de alguna persona dentro de la familia, pero en la mayoría de casos conlleva que el responsable desea dinero y como no puede obtenerlo con medios legales, opta por obtenerlos de la propia familia aunque sea de manera ilegal.



En las familias víctimas de secuestro se produce un impacto emocional traumático. el efecto perturbador se hace extensivo a la actividad laboral y a la familia. Antes que la psicología lo formulara conceptualmente, era sabido que el comportamiento humano bajo presión sufre modificaciones sustanciales. Cuando ocurre un secuestro, la actividad diaria y la vida familiar se desorganizan, aparecen dificultades para dormir, para concentrarse, para comer; generalmente, la memoria se altera y hasta los detalles más obvios se olvidan; los miembros de la familia reaccionan a la situación y la asimilan de forma diferente. Esto puede generar conflictos por el distinto grado en que cada uno siente la ausencia del secuestrado.

En estos momentos, la normalidad y la tranquilidad se rompen y el equilibrio de la familia desaparece. Papá o mamá no saben cómo asumir su nuevo rol familiar, laboral, social, y los hijos pueden convertirse en una carga más. No se tienen la disponibilidad, ni la energía para continuar con las actividades que se venían desempeñando y simplemente no se puede y no se quiere hacer nada. Los problemas familiares que existían antes del secuestro se agudizan en estos momentos y, en consecuencia, las peleas aumentan. Durante la ausencia del secuestrado, el factor económico también puede desencadenar discusiones familiares, ya que poner precio a un ser humano, tratar de garantizar su vida, deshacer sociedades familiares, conyugales o laborales, conseguir préstamos y pagar intereses producen una gran tensión.

Hay otro problema que también es importante mencionar y es la pérdida de credibilidad de las autoridades cuando una persona finge su propio secuestro, puesto que dudarán si se trata de un caso real o de un caso fingido, entonces ante tales circunstancias, las

autoridades como el comando anti secuestros de la Policía Nacional Civil o la Fiscalía contra secuestros del Ministerio Público podrían dejar de actuar en algún momento puesto que dejan de atender casos reales donde sí se necesita rescatar a la víctima y brindarle todo el apoyo necesario para alivianar el impacto que ocasiona este terrible delito ante la sociedad. Luego de todo lo expuesto, se realiza una propuesta de reforma al Artículo 201 del Código Penal con el objeto de sancionar a la persona que finge su propio secuestro.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el auto secuestro ha proliferado y constituye una práctica que conlleva impacto para la familia como para la sociedad; pero como dicha figura no está regulada en la legislación guatemalteca, la persona que finge su propio secuestro solamente puede ser sancionada por el delito de extorsión, lo cual no posee una sanción acorde con el daño ocasionado a la familia y a la sociedad, de modo que es indispensable tener en cuenta las disposiciones que en derecho correspondan para contrarrestar esta práctica y crear conciencia en la población para que las personas no acudan a esta modalidad con el afán de obtener un beneficio económico.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere para el efecto el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado con la creación de las normas.



DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PENAL, DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 1. Se adiciona el quinto párrafo al Artículo 201 del Código Penal, el cual queda así:

Artículo 201. La persona que finja su propio secuestro ya sea escondiéndose en un lugar determinado, vehículos, adoptando otra identidad, cambiando de nombre u otra circunstancia para confundir a sus familiares, sea con la intención de obtener dinero o simplemente por ocasionar daño sin ánimo de lucro, será sancionada con las mismas penas establecidas para el delito de plagio o secuestro, así como los cómplices, encubridores y terceras personas que participen en la comisión de este delito de la forma que feure, a la que no podrá imponérsele rebaja por ningún motivo, ni se le podrá beneficiar con ninguna medida cuando esté cumpliendo la condena.

Artículo 2. Vigencia. La presente reforma al Código Penal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION. DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO EL 9 DE JUNIO DE 2024.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema radica en la proliferación de la práctica que una persona finge su propio secuestro con el objeto de obtener un beneficio económico de su propia familia, lo cual se conoce como auto secuestro, situación que es alarmante dentro de la sociedad por la pérdida de los valores morales y éticos. Aunado a ello, esta práctica conlleva que los órganos jurisdiccionales no puedan imponer sanciones drásticas a las personas que las realiza, puesto que, al estar prohibida la analogía en el Código Penal, solamente se puede encuadrar la acción en el delito de extorsión, así como de portación ilegal de arma de fuego en algunos casos, pero que no son suficientes para remediar el daño ocasionado a la familia.

Por lo expuesto, es que se busca con la presente investigación, que el Congreso de la República de Guatemala adicionen el quinto párrafo al Artículo 201 del Código Penal, con el objeto de establecer que la persona que finja su propio secuestro será sancionada con las mismas penas establecidas para el delito de plagio o secuestro, así como los cómplices, encubridores y terceras personas que participen en la comisión de este delito, a la que no podrá imponérsele rebaja por ningún motivo, ni se le podrá beneficiar con ninguna medida cuando esté cumpliendo la condena, para que de esta manera se evite la proliferación de esta práctica que ocasiona impacto ante la familia y ante la sociedad.



BIBLIOGRAFÍA



- ALDANA MENDOZA, Carlos. **Pedagogía general crítica**. (s.l.i): 2ª ed.; (s.e), 2005.
- ANGULO PARRA, Yolanda. **Ética y valores**. 1ª ed.; México: Ed. Universitaria, 2009.
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. 1ª ed.; El Salvador: Ed. Salvadoreña, 2007.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual, tomo IV**. Argentina: 26ª ed.; Ed. Heliasta S.R.L. 1971. 26ª edición.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: 18ª. ed.; Ed. Magna Terra Ediciones, 2008.
- FONTAN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal, introducción y parte general**. Argentina: 1ª ed.; Ed. Abeledo Perrot, 1998.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho penal**. México: 3ª ed.; Ed. Impresos Chávez, S.A., de C.V., 1990.
- GONZÁLEZ CAHUAPÉ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: 1ª. ed.; Ed. Fundación Mirna Mack, 1998.
- <https://mingob.gob.gt/>. **Simular o fingir un secuestro demora investigaciones reales/**. Consultado: 8 de junio de 2024).
- <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia>. **Fingió su secuestro**. (Consultado: 8 de junio de 2024).
- <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/capturada>. **Fingió su secuestro por 48 horas**. (Consultado: 8 de junio de 2024).
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal, tomo II**. 1ª ed.; España: Ed. Pirámide, 2000.
- LÓPEZ PERMOUTH, Luis César. **Exordio a la filosofía del derecho**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2008.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Uruguay: 1ª ed.; Ed. BDF. LTDA., 2001.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Colombia: 2ª. ed.; Ed. Temis S. A., 2004.
- OCHOA ESCRIBA, Dina Josefina. **Las leyes de protección al menor y su aplicación en Guatemala**. Guatemala: 1ª ed.; Ed. Orión. 2005.



PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. **Teoría del delito**. 4ª ed.; México, Universidad Autónoma de México, 2004.

QUINTANILLA, Mauricio. **Aplicación del currículo nacional base del ciclo básico del nivel medio**. 3ª ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa. S.A., 2009.

ROMERA, Fernando y José Joaquín Brunner. **Protagonismo docente en el cambio educativo**. 1ª ed.; Ed. AMF, 2005.

SAJÓN, Rafael. **Nuevo derecho de menores**. España: Ed. Cuentis. 2010.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez**. 2ª ed.; Guatemala: Ed. Artgrafic de Guatemala, 2004.

TIRADO BENEDI, Domingo. **El problema de los fines generales de la educación**. Ed. Fernández, S.A. México 1964.

ZACARÍAS TORRES, Hernando. **Introducción a la ética**. 1ª ed.; México: Ed. Grupo patria, 2014.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derecho penal parte general**. 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Sociedad Anónima Editora, comercial, industrial y financiera, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la república de Guatemala, decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.